

Boletín Oficial Municipal



) Sala de Kinesiología, Barrio La Unión

Autoridades

Intendente

Prof. Aníbal Pittelli

Secretario de Gobierno

Federico Raúl Alonso

Presidenta Honorable Concejo Deliberante

Dra. Natalia Wildner

Ordenanza N° 5907 - Modificación por Ordenanza 6557

ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese el Código de Habilitaciones que forma parte del presente Expediente N° 4.031-48.862 Int. 109 C.-

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

CODIGO DE HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 1: Ambito de aplicación: Las habilitaciones que se trámiten en la Municipalidad de Chivilcoy, estarán sujetas a las disposiciones del presente Código en función del interés del orden público, la seguridad, la moralidad y la salubridad e higiene de aquellos que se encuentren comprendidos en él.-

Artículo 2: En la interpretación de las normas de éste Código, se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y al interés público tutelado en cada caso. Cuando deba realizarse la interpretación que refiere el presente artículo, en caso de duda razonable, se estará siempre a la aplicación de la norma o disposición más favorable.-

Artículo 3: Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial en el ámbito del Partido de Chivilcoy, en establecimiento permanente o no, deberá obtenerse la habilitación o permiso Municipal, según corresponda.-

Artículo 4: Aquellas actividades que además se encuentren reguladas por normas de carácter provincial o nacional o reglamentaciones específicas, quedarán sujetas para su habilitación al cumplimiento de las mismas. Ello, sin perjuicio de la certificación que pueda extender el municipio en cuanto al cumplimiento de las normas municipales en vigencia.-

Artículo 5: El domicilio del local a habilitarse designará el constituido por su titular a todo efecto, en particular para las notificaciones, intimaciones y emplazamientos, salvo que constituyera otro en forma fehaciente y que el mismo se encuentre dentro del Partido de Chivilcoy; allí se tendrán por válidas todas aquellas notificaciones que se cursen. Para el supuesto que el requerido no se encontrare allí, se dejará copia en el inmueble y se tendrá al presentante por notificado. El Municipio podrá optar además por una notificación al domicilio fiscal, al domicilio de la explotación, a su domicilio particular o en aquel donde efectivamente se encuentre.-

Artículo 6: Defínase como "establecimiento" a la unidad técnica o de ejecución, donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza, con o sin fines de lucro, con la presencia habitual o circunstancial de personas físicas en todo lo atinente al comercio, la industria y la prestación de servicios, dentro del ámbito geográfico del Partido de Chivilcoy y sujeto a la habilitación de las actividades que comprenda.-

Artículo 7: Requisitos de la habilitación: Son requisitos para la habilitación:

- 1) Solicitud de habilitación con los datos personales y fiscales de los peticionantes y sus representantes con carácter de Declaración Jurada.
- 2) Documentación que acredite la personería del presentante.
- 3) Certificado de Uso de Suelo conforme aprobado por la Oficina de Habilitaciones o Resolución del DE si correspondiera.
- 4) Documentación que acredite el derecho de uso del inmueble.
- 5) Libreta sanitaria del total de personal afectado a la actividad.
- 6) Libre deuda de tasa y multas municipales. Podrá continuarse con el trámite de habilitación aún cuando existieren deudas municipales correspondientes al inmueble donde se pretende habilitar el establecimiento, si mediara la posibilidad de adherirse a un plan de pago de la deuda contraída. Producida la mora de dos (02) cuotas consecutivas se dará por revocada la habilitación otorgada en forma automática.-
- 7) Planos de obra aprobados o registrados, que cumplan los recaudos determinados para el destino solicitado y cuando correspondiera, los planos de máquinas y motores y sobrecarga de plantas. Cuando el local a habilitar sea menor o igual a 100 m² no requiera de máquinas y motores y no cuente con planos de obra aprobados, registrados y/o actualizados, se podrá proseguir con el trámite de habilitación previa presentación de croquis de la construcción existente en la parcela, debiendo adjuntar el plano de obra aprobado en un plazo de 90 (noventa) días. El incumplimiento de este requisito, en tiempo y forma, dará lugar a la cancelación de la habilitación de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa y se procederá a la clausura del establecimiento.-

8) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes sobre la actividad que se pretende habilitar, si correspondiere.-

Artículo 8: Cumplidos todos los requisitos la autoridad competente deberá expedirse en los plazos establecidos por el presente Código, aprobando o denegando la solicitud de habilitación En cualquier momento del proceso de habilitación se podrá por resolución fundada denegar la misma. Será causal de denegatoria, el falseamiento, adulteración o modificación sustancial de cualquier circunstancia o documento o declaración jurada agregada al legajo o expediente u omisión, reticencia o negativa de adjuntar informes, documentación o realizar medida efectivamente intimadas.-

Artículo 9: Habilitación de Comercios con usos expresamente codificados o asimilables por analogía: El Certificado de Uso Conforme será otorgado por la Oficina de Habilitaciones, de acuerdo a la actividad a desarrollar y en función a los usos predominantes o complementarios según el Código de Zonificación; o cuando -si bien no se encuentren explícitamente desglosados- sean asimilables por analogía.-

Artículo 10: Radicación de Comercios con usos no expresamente codificados e Industrias: La resolución final de la Secretaría de Gobierno que apruebe o deniegue la radicación de rubros no expresamente codificados y de Industrias, deberá fundarse en los informes y dictámenes técnicos emanados de los organismos competentes que determine la reglamentación, dando debida cuenta del impacto urbanístico y ambiental y del cumplimiento de la normativa vigente.-

Artículo 11: Prohibición de desarrollar actividades: Se deja expresa constancia que el inicio del trámite de habilitación no autoriza a desarrollar ningún tipo de actividad Comercial y/o Industrial.-

Artículo 12: Profesiones liberales: No se requerirá habilitación para oficinas o consultorios destinados al ejercicio de profesiones liberales universitarias o no, para las que se exija normativamente inscripción en matrículas de contralor profesional o colegiación cuando las mismas no se desarrollen bajo figuras sociales previstas por la ley de Sociedades Comerciales. Las profesiones liberales cuya actividad se relacione con la intermediación y/o aquellas que su ejercicio esté vinculado directamente con la actividad comercial, deberán obtener habilitación municipal.-

Artículo 13: Decreto y certificado de Habilitación: Cumplida las inspecciones y los recaudos que fije el presente Código y la reglamentación aplicable para cada caso, la Oficina de Habilitaciones procederá a dictar la disposición de habilitación y a hacer entrega del certificado correspondiente.-

Artículo 14: Analogía: CUANDO se solicitara la habilitación de un rubro no regulado expresamente, la Oficina de Habilitaciones se expedirá por analogía de normas vigentes. El Departamento Ejecutivo podrá implementar normas que regulen provisoriamente dicha actividad hasta tanto se apruebe la ordenanza respectiva, comunicando al Honorable Concejo Deliberante de inmediato.-

Artículo 15: Vencimiento de la Habilitación: Las habilitaciones tendrán una vigencia no mayor a cinco (05) años, renovables por igual período en forma consecutiva, bajo los mismos requerimientos.-

Artículo 16: Intimación, infracciones y clausura: En todos los casos, las habilitaciones que se otorguen estarán sujetas al cumplimiento y conservación de las condiciones de seguridad, higiene y moralidad estipuladas normativamente y a la no afectación de derechos de terceros. La Oficina de Habilitaciones podrá ordenar periódicos controles de los comercios e industrias habilitados. Cuando se compruebe cualquier incumplimiento se procederá por intermedio del funcionario autorizado a labrar acta de intimación y notificación y a aplicar clausura preventiva como primera medida; o a confeccionar acta de infracción y proceder a la clausura, si no se subsanaren las irregularidades o lo exigiere la naturaleza del problema.-

Artículo 17: Habilitación de excepción: Las actividades comerciales que no cumplan con la totalidad de los requisitos reglamentarios, podrán ser

habilitadas por el Departamento Ejecutivo, mediante decreto debidamente fundado. Esta medida será de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, no pudiendo ser invocada como antecedente para casos análogos. A pesar del tratamiento especial que se establece para habilitación no podrán obviarse por ello los requisitos de zonificación y uso del suelo.-

Artículo 18: El Departamento Ejecutivo otorgará permiso precario por el término de un año a los peticionantes que se encuadren en el artículo anterior.-

Artículo 19: Habilitación de comercios de subsistencia mínima: Denomínese comercios de subsistencia mínima a aquellos establecimientos que reúnan las siguientes características:

a) Con una superficie menor a 20 metros cuadrados ubicados en la vivienda familiar.

Atendidos por el dueño y/o su familia.

Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para cubrir las necesidades básicas del núcleo familiar.

Artículo 20: El Departamento Ejecutivo a través de la Oficina de Habilitaciones que corresponda realizará un informe a los efectos de determinar el encuadre del comercio en lo establecido en el artículo anterior.-

Artículo 21: Los Comerciantes de subsistencia mínima deberán presentar ante la Oficina de Habilitaciones la siguiente documentación. Solicitud de permiso precario de funcionamiento de comercio de subsistencia mínima con los datos personales de los peticionantes, con carácter de Declaración Jurada.

Certificado de Uso conforme aprobado por la Oficina de Habilitaciones.-

Artículo 22: De no contar con planos aprobados o registrados en el Municipio, deberá el organismo competente dictaminar sobre la seguridad del inmueble.-

Artículo 23: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria determine el procedimiento de otorgamiento, a través de la oficina respectiva.-

Artículo 24: Falta de habilitación: En toda oportunidad que se compruebe que se desarrolle actividad antes de obtener el certificado de habilitación o autorización, según el caso, la Oficina de Habilitaciones deberá proceder a la clausura inmediata del lugar en que la misma es realizada. En casos debidamente fundados y siempre que se reúna las condiciones mínimas de seguridad, higiene y moralidad, se podrá labrar acta de infracción, sin clausurar y otorgar un plazo de hasta diez días para iniciar las gestiones y de sesenta días para que el infractor obtenga la habilitación, siempre que correspondiere el otorgamiento de la misma, cumplidos todos los requisitos exigidos. En caso contrario, sin más trámites, procederá a la clausura definitiva.-

Artículo 25: Exhibición del Certificado de habilitación: Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial con habilitación acordada, el titular de la misma deberá mantener en exhibición en lugar destacado y visible de donde se halle el público, bajo cubierta protectora transparente, el certificado de habilitación respectivo.-

Artículo 26: Exhibición de Oblea identificatoria: La Municipalidad proveerá a los comercios habilitados, una oblea identificando su condición de tal, la que será exhibida en la vidriera o puerta del inmueble, de manera tal que resulte visible desde el exterior.-

Artículo 27: Caducidad del trámite de habilitación: Podrá disponerse, por acto administrativo fundado, la caducidad del trámite de habilitación cuando el interesado no diere cumplimiento a los requisitos estipulados, dejare de aportar la documentación requerida o realice abandono de todo impulso de las tramitaciones que de él dependieran, después en un término de 60 días contados a partir de la fecha del último movimiento que conste en el expediente.-

Artículo 28: Instructivos: La Oficina de Habilitaciones será responsable de la edición y distribución a los interesados de instructivos didácticos, simples y completos de los requisitos existentes para radicar y habilitar industrias y comercios en el distrito, proceder al cambio o anexo de rubros, el cese y transferencia de la habilitación.-

Artículo 29: TRANSFERENCIA DE HABILITACION: A los efectos de obtener la transferencia del certificado de habilitación, el nuevo titular deberá presentar en la Oficina de Habilitaciones los comprobantes que acrediten haber dado cumplimiento con la culminación e inscripción de la Transferencia del Fondo de Comercio a

su favor, en los términos de la ley 11.867. (Art. Nuevo aprobado en Ordza. 6557/10).-

Artículo 30: Formalidades de la transferencia: La solicitud de transferencia deberá estar firmada por el vendedor y el comprador, salvo cuando la operación se trámite observando las disposiciones contenidas en la ley Nro. 11867, o cuando haya mediado venta judicial, en cuyos casos bastará con la firma el comprador.

El certificado de Habilitación que se libre en consecuencia deberá dejar asentado la transferencia conforme lo determine la reglamentación. (ART. DEROGADO POR ORDZA. 6557/10).-

Artículo 31: AMPLIACION DE LAS SUPERFICIES INSTALADAS: Cuando el titular pretenda efectuar sobre su comercio habilitado, una ampliación de la superficie instalada, y la misma amplíe en más del 50 % la superficie original habilitada, deberá requerir una nueva habilitación cumpliendo todos los recaudos pertinentes que exige la presente ordenanza. En caso de detectarse mediante inspección de rutina llevada a cabo por la Oficina de Inspecciones del Municipio, una ampliación no declarada de más del 50% de la superficie instalada, se procederá a revocar la habilitación vigente, y a la clausura del establecimiento infractor.” (Art. Nuevo redactado por Ordza. 6557/10).-

Artículo 32: Baja de la habilitación: Requerido por el interesado el cese de la habilitación y comprobado en el lugar el cese de la actividad, se dispondrá la baja de la habilitación por disposición de la Oficina de Habilitaciones. Verificada en inspección de rutina, el cese de una actividad con habilitación, se procederá su baja de igual forma y se intimará a su titular a pagar la deuda que pudiera existir.-

Artículo 33: Cambio de domicilio: La solicitud de cambio de domicilio, implica una nueva habilitación, debiéndose gestionar el certificado de habilitación previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la reglamentación.-

Artículo 34: Anexo de rubros: CUANDO se solicite el anexo de otros rubros a actividades que ya cuentan con habilitación, podrá hacerse lugar a ello cumplimentándose la solicitud y/o los trámites requeridos por la reglamentación, cual si se considerara al rubro anexo como principal, pudiendo no obstante el solicitante remitirse, en su caso, a toda aquella documentación o antecedente que ya obraren agregados al expediente de la habilitación principal. Igual procedimiento se seguirá para el cambio o cese de un rubro, ya fuere este principal o anexo.-

Artículo 35: Falsificación del certificado: La falsificación del certificado de habilitación, en cualquiera de sus constancias, así como las enmiendas o raspaduras no salvadas oficialmente por el funcionario firmante del Certificado, harán responsable al titular de la habilitación, disponiéndose de inmediato la clausura del local, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes y de las multas aplicables.-

Artículo 36: Reglamentación: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y a determinar los organismos de aplicación en cada caso, cursogramas de expedientes y formularios a emplear.-

Artículo 37: Vigencia: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y será de aplicación para todas las peticiones que se encuentren en trámite.-

DEFINICION DE RUBROS

Artículo 38: A los efectos de la aplicación de este Código para el otorgamiento de las habilitaciones, encuádrese a las distintas actividades bajo los siguientes RUBROS:

Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.-

5011 Venta de vehículos automotores nuevos, excepto motocicletas.

5012 Venta de vehículos automotores usados, excepto motocicletas.

5031 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

5032 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto

en comisión.

5050 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.

512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.

5122 Venta al por mayor de alimentos.

5123 Venta al por mayor de bebidas.

5131 Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.

5132 Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.

5133 Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.

5134 Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.

5135 Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.

5139 Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p.

5141 Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la Ley 11.244.

5142 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.

5143 Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.

5149 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.

5151 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial.

5152 Venta al por mayor de máquinas-herramienta.

5153 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.

5154 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios.

5159 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

5190 Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.

521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.

5212 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.

5221 Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética.

5222 Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza.

5223 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

5224 Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería.

5225 Venta al por menor de bebidas.

5229 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados.

5231 Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.

5232 Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir

5233 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.

5234 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares.

5235 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar.

5236 Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.

5237 Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.

5238 Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.

5239 Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.

5241 Venta al por menor de muebles usados.

5242 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.

5249 Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.

5251 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación.

5252 Venta al por menor en puestos móviles.

5259 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

Servicios de salones, hotelería y restaurantes.

552120 Expendio de helados.

552121 Salón de eventos y conferencias sin actividadailable.

552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

0141 Servicios agrícolas.

0142 Servicios pecuarios, excepto los veterinarios.

015020 Servicios para la caza.

0203 Servicios forestales.

Pesca y servicios conexos

0503 Servicios para la pesca.

Explotación de minas y canteras

1120 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

Industria manufacturera

2222 Servicios relacionados con la impresión.

291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.

291202 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.

291302 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.

291402 Reparación de hornos, hogares y quemadores.

291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.

291902 Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.

292112 Reparación de tractores.

292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores

292202 Reparación de máquinas herramienta.

292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.

292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.

292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.

292902 Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.

311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

319002 Reparación de equipo eléctrico n.c.p.

322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.

351102 Reparación de buques.

351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.

352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.

353002 Reparación de aeronaves.

Electricidad, gas y agua

4012 Transporte de energía eléctrica.

4013 Distribución de energía eléctrica.

402003 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.

4030 Suministro de vapor y agua caliente.

4100 Captación, depuración y distribución de agua.

Construcción

4511 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

4512 Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.

4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.

4525 Actividades especializadas de construcción.

4531 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.

4532 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

4533 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

4539 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

4541 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

4542 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

4543 Colocación de cristales en obra.

4544 Pintura y trabajos de decoración.

4549 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
 4550 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
 Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.
 5021 Lavado automático y manual.
 5022 Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
 5023 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.
 5024 Tapizado y retapizado.
 5025 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
 5026 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
 5029 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.
 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
 514192 Fraccionadores de gas licuado.
 5261 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
 5262 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
 5269 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

Servicios de hotelería y restaurantes

5511 Servicios de alojamiento en campings.
 551211 Servicios de alojamiento por hora.
 551212 Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.
 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas.
 5521 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.
 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas.

Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones

6011 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
 6012 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
 6022 Servicio de transporte automotor de pasajeros.
 6031 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.
 6032 Servicio de transporte por gasoductos.
 6111 Servicio de transporte marítimo de carga.
 6112 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
 6121 Servicio de transporte fluvial de cargas.
 6122 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
 6210 Servicio de transporte aéreo de cargas.
 6220 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
 6310 Servicios de manipulación de carga.
 6320 Servicios de almacenamiento y depósito.
 6331 Servicios complementarios para el transporte terrestre.
 6332 Servicios complementarios para el transporte por agua.
 6333 Servicios complementarios para el transporte aéreo.
 6341 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
 6342 Servicios minoristas de agencias de viajes.
 6343 Servicios complementarios de apoyo turístico.
 6350 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.
 6410 Servicios de correos.
 6420 Servicios de telecomunicaciones.

Intermediación financiera y otros servicios financieros

6711 Servicios de administración de mercados financieros.
 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
 6722 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler

7010 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
 7111 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.
 7112 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
 7113 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
 7121 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
 7122 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
 7123 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.

7129 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.
 7130 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
 7210 Servicios de consultores en equipo de informática.
 7220 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
 7230 Procesamiento de datos.
 7240 Servicios relacionados con base de datos.
 7250 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
 7290 Actividades de informática n.c.p.
 7311 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.
 7312 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
 7313 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
 7319 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
 7321 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
 7322 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
 7411 Servicios jurídicos.
 7412 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
 7413 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
 7414 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
 7421 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.
 7422 Ensayos y análisis técnicos.
 7491 Obtención y dotación de personal.
 7492 Servicios de investigación y seguridad.
 7493 Servicios de limpieza de edificios.
 7494 Servicios de fotografía.
 7495 Servicios de envase y empaque.
 7496 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
 7499 Servicios empresariales n.c.p.
 749910 Servicios prestados por martilleros y corredores.

Enseñanza

8010 Enseñanza inicial y primaria.
 8021 Enseñanza secundaria de formación general.
 8022 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
 8031 Enseñanza terciaria.
 8032 Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados.
 8033 Formación de postgrado.
 8090 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

Servicios sociales y de salud

8512 Servicios de atención médica.
 8513 Servicios odontológicos.
 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
 8519 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
 8520 Servicios veterinarios.
 8531 Servicios sociales con alojamiento.
 8532 Servicios sociales sin alojamiento.

Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.

9000 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.
 9111 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
 9112 Servicios de organizaciones profesionales.
 9120 Servicios de sindicatos.
 9191 Servicios de organizaciones religiosas.
 9192 Servicios de organizaciones políticas.
 9199 Servicios de asociaciones n.c.p.
 9211 Producción y distribución de filmes y videocintas.
 9212 Exhibición de filmes y videocintas.
 9213 Servicios de radio y televisión.
 9214 Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.
 921991 Circos.
 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
 9220 Servicios de agencias de noticias.
 9231 Servicios de bibliotecas y archivos.

9232 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
 9233 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
 9241 Servicios para prácticas deportivas.
 9249 Servicios de esparcimiento n.c.p.
 9301 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
 9302 Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.
 9303 Pompas fúnebres y servicios conexos.
 9309 Servicios n.c.p.

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

0111 Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
 0112 Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales.
 0113 Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar - y nueces.
 0114 Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
 0115 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.
 0121 Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos.
 0122 Producción de granja y cría de animales, excepto ganado.
 015010 Caza y repoblación de animales de caza.
 0201 Silvicultura.
 0202 Extracción de productos forestales.

Pesca y servicios conexos

0501 Pesca y recolección de productos marinos.
 0502 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

Explotación de minas y canteras

1010 Extracción y aglomeración de carbón.
 1020 Extracción y aglomeración de lignito.
 1030 Extracción y aglomeración de turba.
 1110 Extracción de petróleo crudo y gas natural.
 1200 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
 1310 Extracción de minerales de hierro.
 1320 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.
 1411 Extracción de rocas ornamentales.
 1412 Extracción de piedra caliza y yeso.
 1413 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
 1414 Extracción de arcilla y caolín.
 1421 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba.
 1422 Extracción de sal en salinas y de roca.
 1429 Explotación de minas y canteras n.c.p.
 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.

Industria manufacturera

1511 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos.
 1512 Elaboración de pescado y productos de pescado.
 1513 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres.
 1514 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.
 1520 Elaboración de productos lácteos.
 1531 Elaboración de productos de molinería.
 1532 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
 1533 Elaboración de alimentos preparados para animales.
 1541 Elaboración de productos de panadería.
 1542 Elaboración de azúcar.
 1543 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.
 1544 Elaboración de pastas alimenticias.
 1549 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
 1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.
 1552 Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
 1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
 1711 Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.
 1712 Acabado de productos textiles.
 1721 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
 1722 Fabricación de tapices y alfombras.
 1723 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
 1729 Fabricación de productos textiles n.c.p.
 1730 Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.

1811 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero.
 1812 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.
 1820 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
 1911 Curtido y terminación de cueros.
 1912 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
 1920 Fabricación de calzado y de sus partes.
 2010 Aserrado y cepillado de madera.
 2021 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
 2022 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
 2023 Fabricación de recipientes de madera.
 2029 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.
 2101 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
 2102 Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón.
 2109 Fabricación de artículos de papel y cartón.
 2211 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
 2212 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
 2213 Edición de grabaciones.
 2219 Edición n.c.p.
 2221 Impresión.
 2230 Reproducción de grabaciones.
 2310 Fabricación de productos de hornos de coque.
 2320 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
 2330 Elaboración de combustible nuclear.
 2411 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.
 2412 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
 2413 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.
 2421 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
 2422 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
 2423 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.
 2424 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.
 2429 Fabricación de productos químicos n.c.p.
 2430 Fabricación de fibras manufacturadas.
 2511 Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.
 2519 Fabricación de productos de caucho n.c.p.
 2520 Fabricación de productos de plástico.
 2610 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
 2691 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.
 2692 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
 2693 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.
 2694 Elaboración de cemento, cal y yeso.
 2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
 2696 Corte, tallado y acabado de la piedra.
 2699 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
 2710 Industrias básicas de hierro y acero.
 2720 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
 2731 Fundición de hierro y acero.
 2732 Fundición de metales no ferrosos.
 2811 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.
 2812 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
 2813 Fabricación de generadores de vapor.
 2891 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
 2892 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
 2893 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
 2899 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
 291201 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
 291301 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
 291401 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.

291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
 291901 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
 2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
 292201 Fabricación de máquinas herramienta.
 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
 2927 Fabricación de armas y municiones.
 292901 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
 2930 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
 3000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
 3130 Fabricación de hilos y cables aislados.
 3140 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
 3150 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.
 319001 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
 3210 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
 3230 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
 3311 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
 3312 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
 3313 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
 3320 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
 3330 Fabricación de relojes.
 3410 Fabricación de vehículos automotores.
 3420 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
 3430 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
 351101 Construcción de buques.
 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
 353001 Fabricación de aeronaves.
 3591 Fabricación de motocicletas.
 3592 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
 3599 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
 3610 Fabricación de muebles y colchones.
 3691 Fabricación de joyas y artículos conexos.
 3692 Fabricación de instrumentos de música.
 3693 Fabricación de artículos de deporte.
 3694 Fabricación de juegos y juguetes.
 3699 Otras industrias manufactureras n.c.p.
 3710 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
 3720 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.

Electricidad, gas y agua

4011 Generación de energía eléctrica.
 402001 Fabricación de gas.
 1553 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
 1600 Elaboración de productos de tabaco.
 232002 Refinación del petróleo (Ley 11.244).
 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
 402002 Distribución de gas natural (Ley 11.244).
 4521 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
 4522 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
 4523 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.
 4524 Construcción, reforma y reparación de redes.
 452592 Montajes industriales.
 4529 Obras de ingeniería civil n.c.p.
 4564560 Desarrollos urbanos.
 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
 505002 Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.-244).
 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
 511120 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.
 5119 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
 512111 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.
 512112 Cooperativas - Art. 148° incisos g) y h) del Código Fiscal (T.O.1999).
 512113 Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
 512114 Venta al por mayor de semillas.
 512122 Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
 512222 Matarifes.
 5124 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
 513311 Venta al por mayor de productos farmacéuticos, cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires.
 513312 Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto los que estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.
 514934 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.
 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.
 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en comercios especializados.
 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
 523912 Venta al por menor de semillas.
 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
 523914 Venta al por menor de agroquímicos.
 6021 Servicio de transporte automotor de cargas.
 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.
 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
 634102 Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
 634202 Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
 642020 Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.
 642023 Telefonía celular móvil.
 6521 Servicios de las entidades financieras bancarias.
 6522 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
 6598 Servicio de crédito n.c.p.
 6599 Servicios financieros n.c.p.
 6611 Servicios de seguros personales, excepto los servicios de medicina prepaga.
 661140 Servicios de medicina prepaga.
 6612 Servicios de seguros patrimoniales.
 6613 Reaseguros.
 6620 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.).
 6712 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
 6719 Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
 6721 Servicios auxiliares a los servicios de seguros.
 7020 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato.
 7430 Servicios de publicidad.
 74990 Empresas de servicios eventuales según Ley 24.013 (artículos 75 a 80), Decreto 342/92.
 8511 Servicios de internación.
 8514 Servicios de diagnóstico.
 8515 Servicios de tratamiento.
 8516 Servicios de emergencias y traslados.
 9219 Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
 924912 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

Artículo 39: A todo establecimiento que por su actividad genere efluentes de tipo líquido, sólido, semisólido y/o gaseoso, la Secretaría de Calidad Alimentaria, Zoonosis y Medio Ambiente dará debida intervención al organismo competente para que se realicen tomas de muestras de los mismos

bimestralmente, para su posterior análisis en el laboratorio municipal y el costo de los mismos, estará a cargo del titular de la firma. Esta medida se fija sin perjuicio de los demás requisitos que se establezcan a nivel nacional y provincial en la materia, en relación a los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos.

Artículo 40: Todos los establecimientos deberán garantizar la desinfección, desinsectización y desratización en forma permanente, de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Nacional.-

Artículo 41: Los establecimientos que expendan productos alimenticios; que sirvan para esparcimiento público; para alojamiento de personas; que exploten los rubros: criadero, peladero o matadero de cualquier tipo de animales; y los vehículos de transporte público de pasajeros o de sustancias alimenticias; deberán realizar una desinfección, desinsectización y/o desratización 1 (una) vez por mes.-

Artículo 42: La certificación correspondiente, deberá ser expedida por la Municipalidad o aquellas empresas particulares habilitadas por la Comuna para tal fin.-

De las Normas de Seguridad contra Incendios

Artículo 43: La seguridad y las protecciones contra incendios comprenden el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben cumplir tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de estos y en la medida que las tareas lo requieran.

Sin perjuicio de lo normado por la Ordenanza N° 5512, el Departamento Ejecutivo determinará las medidas específicas tendientes a:

- * Dificultar la iniciación de incendios (acción preventiva).
- * Evitar la propagación del fuego.
- * bAsegurar la evacuación de las personas.
- * Facilitar el acceso y las tareas de rescate y extinción al personal de los cuerpos de Bomberos.
- * Proveer, instalar y tener en perfecto estado de uso y conservación los equipamientos para detección y extinción.

Artículo 44: La autoridad municipal se reserva el derecho de recurrir a otros organismos oficiales o institucionales, cuando así lo considere necesario a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de las normas de seguridad establecidas.-

PROCEDIMIENTOS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 45: Toda transgresión a las disposiciones del presente Código, dará lugar a la confección del acta de comprobación de infracción pertinente la que deberá cumplimentarse con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Código de Faltas Municipal, ello sin perjuicio de la facultad de la autoridad de decretar la suspensión, interrupción o caducidad del

trámite de habilitación.-

Artículo 46: Los inspectores municipales tendrán libre acceso a todos los lugares donde presumiblemente se desarrolle una actividad abarcada por las disposiciones del presente código.-

Artículo 47: Los inspectores están facultados a solicitar toda la documentación municipal relacionada con el emprendimiento que explota, la que deberá permanecer en el local a tal efecto.-

Artículo 48: En caso de reticencia, ya sea para impedir el ingreso o negarse a proporcionar la documentación, el agente municipal actuante podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad municipal y la elaboración de las infracciones que correspondan.-

Artículo 49: Resultará una obligación inherente a la explotación de cualquier actividad que requiera habilitación, permiso o autorización poseer al momento de la inspección copia del acto administrativo que otorga la misma.-

En los establecimientos que manipulen productos alimenticios, será obligatorio que todos aquellos que se encuentren en contacto con los mismos en cualquier parte del proceso, cuenten con la libreta sanitaria en las condiciones que exige la ley.-

Artículo 50: El cuerpo de inspectores en ejercicio del poder de Policía Municipal, procederá a la inmediata clausura preventiva de toda actividad que se desarrolle en las siguientes condiciones: a) en los casos expresamente previstos en el presente código; b) con solicitud de habilitación denegada firme o gestión de habilitación desistida; c) cuando se afecten condiciones mínimas de higiene, seguridad y moralidad, o peligro ambiental, conforme resolución fundada que así lo determine. En todos los casos la clausura deberá ser confirmada por la autoridad municipal de aplicación.-

Artículo 51: Si el titular o responsable de un local comercial, negase el acceso a un inspector en funciones, o dificultase la tarea de inspección, el actuante labrará acta de comprobación con destino a ser remitida a la Autoridad encargada del juzgamiento de Faltas municipales, sin perjuicio de la facultad que le asiste de pedir la colaboración y auxilio de la fuerza pública a fin de llevar a cabo su cometido. En estos supuestos se podrá decretar la inhibición del explotador a habilitar algún comercio dentro del Distrito.-

Artículo 52: En lo que no se opongan al presente Código de Habilitaciones, mantienen su vigencia, todas las Ordenanzas Municipales, que se hubiesen dictado hasta la actualidad, ya sean de requerimientos particulares, de requisitos especiales. Se establece utilizando el mismo principio que quedan derogadas todas las normas contenidas en Ordenanzas Municipales, o sus Decretos Reglamentarios que contradigan el presente Código o que determinen en materia de habilitación un régimen o requisitos diferenciados que los establecidos en el presente.-

Ordenanza N° 6577

ORDENANZA

Artículo 1: Convalídase el convenio suscripto entre la Cooperativa Eléctrica de Moquehuá Ltda. y la Municipalidad de Chivilcoy con el objeto de llevar a cabo el Proyecto de Obra de Línea Eléctrica de 13,2 KWL y la extensión de línea de agua Corriente en la localidad de Moquehuá, de acuerdo a lo

establecido en el Expediente 4.031-97006/10 Interno 86 C.-

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6578

ORDENANZA

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XVIII, Sección F; Manzana 178 D, Parcela 10 A, sito en Avda.- Güemes N° 446/448 Esq. Avda. Ortíz, propiedad de Gladys Noemí Cavallo, para su posterior aprobación de planos.-

Ordenanza N° 6579

ORDENANZA

Artículo 1: Acéptase la donación realizada por la Dirección de la Escuela de Servicios Sociales de 8 (ocho) calefactores tiro balanceado usados, según expediente 4031-98128 Int. 107 "S".-

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6580

ORDENANZA

Artículo 1: Convalídase el acta acuerdo entre la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representada por su titular, Dr Juan de Jesús y la Municipalidad de Chivilcoy representada por el Sr. Intendente Municipal Prof. Anibal José Pittelli en el marco del Programa Municipalidad a través del cual se impulsa y promueve implementar sistemas y certificación de Gestión de la Calidad a nivel municipal.-

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6581

ORDENANZA

Artículo 1: Desaféctese de la zona Residencial Extraurbana 1C (RE1c) las parcelas cuya nomenclatura catastral es Circ.- XVII, Secc A.- Chacra 60, Fracción II, Parcelas 1 y 4b; y de la zona de Protección (C1), las parcelas cuya nomenclatura catastral es circ. XVII, Secc A, Chacra 60, Fracción II, Parcelas 5,6,7,8 y aféctese a la Zona Residencial Extraurbano 1b (RE1b), con los siguientes indicadores urbanísticos:
Fos: 0,40 - Fot: 0,40 - Densidad Neta: 70 habitantes por hectáreas.
Parcelamiento: 20.00 m de frente y 800.00 m² de Superficie.

Artículo 2: Deberán cumplimentar con la factibilidad de servicios esenciales que rigen para la Zona RE 1b, como así también el permiso de perforación extendido por el ADA (Autoridad del Agua).-

Artículo 3: Deróguese en todos sus términos las Ordenanzas 5647/04 y 6109/07.-

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6582

ORDENANZA

Artículo 1: Autorícese, la excepción solicitada de uso suelo del inmueble, sito en Calle Schiafino y calle 19 Casa N° 176 Barrio Gral San Martín, para su posterior habilitación de comercio rubro minimercado propiedad de Daiana Gonzalez Zunino.-

Artículo 1: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6583

ORDENANZA

Artículo 1: Convalídase, el convenio suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy representada, en este acto por el Sr.- Intendente Municipal Prof. Anibal José Pittelli y el Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina S.M.A.T.A seccional Junín representado por su Secretario General Dr. Oscar Romero con el fin de unificar el quehacer

de ambas instituciones para intensificar el desarrollo local mediante la Capacitación, Investigación y Formación Profesional tendiendo a realizar acciones de naturaleza didáctico productivas, comunitarias y sociales.-

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6584

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de interés municipal el Programa "Espacio para Padres a realizarse desde Julio 2010 hasta Noviembre 2010", el mismo se realizó desde el Consejo Intersectorial de la Niñez y la Familia de Chivilcoy, y consta de talleres de reflexión e información para padres, abordando

principalmente las problemáticas de las adicciones, la violencia, la niñez-adolescencia y la situación de vulnerabilidad social.-

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ordenanza N° 6585

ORDENANZA

Artículo 1: Autorícese, la excepción solicitada de uso de suelo del inmueble identificado catastralmente como Circ. XVII, Secc. B, Chacra 120, Parc.13 0000, para su posterior habilitación de un criadero de cerdos, propiedad de Christian Abbott.-

(quince) madres de crianza, para que su impacto medioambiental sea el mínimo deseado.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Artículo 2: Cúmplase normativas vigentes fijando, como límite máximo 15

Ordenanza N° 6586

ORDENANZA

Artículo 1: Incrementese en un 5% el sueldo básico del personal de planta permanente y temporaria a partir del 1/07/2010. Quedan excluidos el personal docente adherido al régimen provincial y al personal de la carrera hospitalaria.-

Artículo 4: Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: Incrementese en un 10% los sueldos básicos de los Profesionales de la carrera Medico Hospitalaria a partir del 1/7/2010.-

"Artículo 7°: Fíjese el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad, que cumplan el horario completo en la Administración Municipal a partir del 1° de julio del 2010, según detalle:

Artículo 3: Modifíquese el artículo 6 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

30 horas semanales	\$ 1181.-47
36 horas semanales	\$ 1297.-96
42 horas semanales	\$ 1414.-44

"Artículo 6°: Fijase en Novecientos sesenta y dos (962) el número total de cargos de la Planta Permanente y cuatrocientos sesenta y seis (466) el número total de cargos de la Planta Temporaria del Municipio de Chivilcoy, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, el personal de salud pública, que se encuentren encuadrados en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Pcia. de Bs. As.) y los comprendidos en la ordenanza sobre carrera de enfermería sus normas conexas y modificatorias".-

Jurisdicción	Permanentes	Temporarios
Departamento Ejecutivo	962	466
H.C.D	26	2
Total	988	468

Artículo 5: Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: Fíjese en pesos Veintidós mil seiscientos setenta y tres con 28/100 (\$ 22.673,28), igual a catorce (14) sueldos básicos de la categoría

inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, conforme lo establece el Art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley Provincial 12.120, el sueldo total mensual del Intendente Municipal.-

La retribución mensual para gastos de representación correspondiente al cargo de Intendente Municipal será equivalente al diez por ciento (10%) del total del sueldo mensual”.-

Artículo 6: Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º: Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico serán los siguientes:

Categoría	Sueldo
Secretario	\$ 4.447,58
Subsecretario	\$ 3.990,00
Contador	\$ 10.077,01
Director	\$ 3.539,91
Tesorero	\$ 3.539,91

Artículo 7: Apruébense las planillas de sueldos individuales y retribuciones globales obrantes en el anexo Nro. 9, las que se consideran parte integrante de esta ordenanza.-

Artículo 8: Modifíquese el artículo 26 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º: Fíjese una bonificación remunerativa no bonificable mensual de pesos Novecientos treinta y seis (\$ 936,00) para aquellos agentes pertenecientes a la planta permanente y que se estén desempeñando actualmente como inspectores de tránsito.-

Para los agentes inspectores de tránsito que ingresen a la planta permanente a partir del 1 de Julio 2010 se le aplicará la siguiente escala:

Clase I	\$ 936.00
Clase II	\$ 730.00
Clase III	\$ 577.00
Clase IV	\$ 450.00

Artículo 9: Modifíquese el artículo 22 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico, escalafonado o no, que, por índole de sus funciones en un Programa Específico de la Gestión, deba ser gratificado con una Bonificación por Función con carácter mensual, remunerativa no bonificable del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, excluido el titular del Departamento Ejecutivo.-

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente o temporaria y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal. Quedan excluidos los cargos de Secretarios, subsecretarios, Directores, Contador Municipal y Jueces de Faltas.-

El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes de la presente bonificación mediante acto administrativo para el pago en los casos que estime corresponder.-

Para graduar el porcentaje de la bonificación estipulada en los párrafos precedentes, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- Rendimiento en las tareas encomendadas
- Calidad del trabajo ejecutado

Artículo 10: Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza 6474/ 2009 quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º: Quedan excluidos de la carrera administrativa aquellos funcionarios que sean nombrados en los cargos de Secretarios, Subsecretarios Directores, (excepto Directores Docentes), Subdirector de Hospital, Administrador de la Unidad Sanitaria Moquehuá, Contador, Juez de Faltas, Delegados Municipales, Asesores, Coordinadores (a excepción del Coordinador de Comunicaciones)”.-

Artículo 11: Comuníquese, regístrese, archívese.-

Decreto N° 803

DECRETO

VISTO, lo actuado en el expediente administrativo 403195.559/10, en relación a las disposiciones referentes a la Creación de la Empresa Municipal de Transporte de Pasajeros Sociedad de Estado; y

CONSIDERANDO, lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 6505/10 dictada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión pública extraordinaria del día 4 de marzo de 2010.-

QUE, el Departamento Deliberativo ha propuesto la designación de profesionales para formar la Sindicatura, que fiscalizará el funcionamiento de la Empresa con el fin de proteger los intereses de los representados.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

Artículo 1: Designanse integrantes de la Sindicatura de la Empresa Municipal de Transporte de Pasajeros S.E., a los profesionales que se mencionan a continuación:

- ALICIA RAQUEL TOMASSO - Contadora

Cuit: 27.25330809-0

Legajo Municipal: 31776/4 Tomo 123 Folio 121

Domicilio: Río Juramento 268.

- MARIA DE LOS ANGELES SOTERA - Abogada

DNI: 26.102.592

Legajo Municipal: 3799

Domicilio: Necochea 243.

- HUGO ESTEBAN PEREZ MATTEUCCI - Abogado

Cuit: 20-272166120-9

Domicilio: 25 de Mayo 131 - Moquehuá

Fecha nacimiento: 29-4-1979

Leg. Pcial. 3-27216120- T XVII Fº 86 Colegio de Abogados de San Martín-Pcia. de Bs. As.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.-

Prof. Aníbal Pittelli
Intendente Municipal

Federico Alonso
Secretario de Gobierno

Decreto N° 808

DECRETO

VISTO, lo actuado en el expediente administrativo 4031-99.-592/10, en relación a las disposiciones referentes a la Creación de la Empresa Municipal de Transporte de Pasajeros Sociedad de Estado; y

CONSIDERANDO, la facultad conferida por el artículo 4 de la Ordenanza 6505/10 dictada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión pública extraordinaria del día 4 de marzo de 2010.

QUE, el Estatuto de la Sociedad antes referida prevé la designación de autoridades que administren dicha Empresa.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;
D E C R E T A:

Artículo 1: Designanse Autoridades de la Empresa Municipal de Transporte de Pasajeros S.E., a los funcionarios que se mencionan a continuación:

Prof. Aníbal Pittelli
Intendente Municipal

Federico Alonso
Secretario de Gobierno

Ing. Mónica Aré
Secretaria de Control
de Gestión y Fortalecimiento
Municipal

Cdra. Silvia Lettieri
Secretaria de Hacienda

Arq. Claudio Legnani
Secretario de Obras
y Servicios Públicos

Gastón Zaccardi
Secretario de Bienestar
Social

Dr. Ovidio Pollaroli
Secretario de Seguridad

Luis Fraschina
Secretario de Calidad Alimentaria
y Medio Ambiente

Presidente: C.P.N. JUAN MARTIN ETCHEVERRIA - DNI: 23.971.032

Vicepresidente: D. JORGE D'ANGELO - DNI: 10.093.881

Director Titular: DR. OVIDIO POLLAROLI - DNI: 17.096.920

Director Suplente: D. FEDERICO ALONSO - DNI: 22.376.375

Artículo 2: La presente disposición será refrendada por todos los Secretarios que componen el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese.-

